

Villa Regina, 15 de diciembre de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**L.D.Y. C/ R.H.D. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00897-F-2025**";

Que en fecha 06/11/2025 se presenta l.S.D.Y.L. con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Dr. Cristian Klimbovsky solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. H.D.R. ante la CIMARC de fecha 27/09/2024, respecto de cuidado personal unilateral a favor de la progenitora, prestación alimentaria y autorización de viajes respecto del adolescente J..-

Que en fecha 13/11/2025 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior del adolescente y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF:,

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado la Sra. D.Y.L. con el Sr. H.D.R. con fecha 27/09/2024.-

II- Costas al alimentante.-

III- Regulo los honorarios del Defensor de Pobres y Ausentes Dr. Cristian Klimbovsky por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas.

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado, Sr. Héctor Daniel Robles.-

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-